

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: BLANCA IDALIA CARDONA PALMA.
DEMANDADO: JULIO CESAR DIAZ LOAIZA.
RADICACIÓN No. 760013110005-1996-07095-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1204**

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020

Atendiendo el escrito presentado el 15 de julio de 2020, el Fondo Nacional del Ahorro solicitó sea confirmado el estado o vigencia de la medida cautelar, y en caso de estar vigente, se actualice la información que allí se relaciona.

Revisado el asunto, se advierte que mediante sentencia No. 395 del 10 de julio de 1996, este Despacho Judicial condenó al señor JULIO CESAR DIAZ LOAIZA a suministrar el 25% del sueldo o salario y demás prestaciones de ley a que tiene derecho como empleado de la Universidad Tecnológica de Pereira, como cuota alimentaria para su hijo DIEGO DIAZ CARDONA, quedando vigente lo ordenado en el auto admisorio, además debía entregarse al menor el subsidio familiar. En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial informará al Fondo Nacional del Ahorro sobre la vigencia de la medida decretada y se remitirá la información requerida de actualización de datos.

Por otra parte, se advierte que el alimentario actualmente es mayor de edad, por lo que se le requerirá para que se apersona del presente proceso.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR al Fondo Nacional del Ahorro sobre la vigencia de la medida decretada y remitir la información requerida de actualización de datos.

SEGUNDO: REQUERIR al beneficiario de alimentos DIEGO DIAZ CARDONA, para que se apersona del proceso en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE
El Juez

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: BLANCA IDALIA CARDONA PALMA.
DEMANDADO: JULIO CESAR DIAZ LOAIZA.
RADICACIÓN No. 760013110005-1996-07095-00

JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38a1770e6f82a82690e66f7dcca94ad2373de887d485eabadac1d9c4186ce95f

Documento generado en 30/09/2020 01:06:39 p.m.